



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-241850

Tipo: Salida Fecha: 12/06/2019 07:02:08 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 11231674 - LOBO GUERRERO DEL V Exp. 89308
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004927

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Carlos Andrés Lobo Guerrero del Valle

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

89308

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-434372 del 02 de octubre de 2018, la persona natural no comerciante Carlos Andrés Lobo Guerrero del Valle, solicito la apertura al proceso de reorganización.
- Mediante oficio 2019-01-174826 del 30 de abril de 2019, el Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2019-01-197739 de 14 de mayo de 2019, el deudor, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Decreto 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Carlos Andrés Lobo Guerrero del Valle persona natural no comerciante controlante de la sociedad Construequipos y CIA SAS en reorganización, identificado con cedula de ciudadanía 11.231.674 y domicilio en la ciudad de Bogotá. A folio 7 del memorial 2018-01-434372, obra copia de cedula de ciudadanía del deudor.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Carlos Andrés Lobo Guerrero del Valle persona natura no comerciante obrando en nombre propio. A folio 1 del memorial 2018-01-434372, se solicita que el deudor sea designado como promotor dentro del proceso de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 9 del memorial 2018-01-434372, obra certificación y relación en la cual se indica que el deudor tiene a su cargo obligaciones vencidas superiores a 90 días por \$ 257.277.511 y que estas representan el 21,01%.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 10 del memorial 2018-01-434372, obra certificación y relación en donde se indica que el deudor se ha obligado de forma solidaria con los créditos financieros de la sociedad Construequipos y cía SAS en reorganización por \$ 967.231.831.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 14 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor no tiene obligaciones pendientes por pagar por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 12 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en la cual se indica que el deudor no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el Art 532 de la Ley 1564 de 2012	A folio 16 del memorial 2018-01-434372, obra certificación de la composición societaria de la compañía Construequipos & CIA S.A.S en reorganización, en donde el deudor posee el 100% de participación como único socio. De folio 17 a 23 del memorial 2018-01-434372, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de la sociedad Construequipos & CIA S.A.S con Nit 900.784.089.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	De folio 25 a 27 del memorial 2018-01-434372, obran las causas que generaron la cesación de pagos dentro de las cuales se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta la situación de crisis de la sociedad Construequipos & CIA SAS los acreedores le dieron paso a los procesos de ejecución en contra del deudor solidario. • Se han decretado órdenes de embargo en el patrimonio del deudor afectando su estabilidad financiera. • El estado de crisis financiera del deudor se generó debido a la crisis empresarial de la sociedad controlada en donde se encuentra invertido todo su flujo de efectivo en el capital suscrito y pagado. • El deudor solicito créditos con entidades financieras y particulares como una inyección en el activo corriente de la sociedad. 	X			
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para	De folio 5 a 7 del memorial 2019-01-197739, obra la propuesta para la negociación de deudas.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.					
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	A folio 29 del memorial 2018-01-434372, obra relación de los acreedores del deudor.	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	A folio 31 del memorial 2018-01-434372, obra certificación y relación en donde se indica que dentro de su sociedad conyugal vigente el deudor afecto los bienes inmuebles bodega y apartamento con afectación familiar. A folio 9 del memorial 2019-01-197739, se aporta relación de bienes del deudor De folio 10 a 38, obra certificado de tradición y libertad del bien identificado con matrícula inmobiliaria 50C-478625 y 50C-1365098	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	A folio 33 del memorial 2018-01-434372, obra certificación y relación de los procesos ejecutivos en contra de la persona natural no comerciante en condición de deudor solidario a favor del Banco Scotiabank Colpatría y Bancolombia.	X			
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 35 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor posee un salario devengado en el cargo de gerente de la sociedad controlada por \$10.156.146. A folio 37 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que le deudor cuenta con los siguientes recursos económicos para el pago de las obligaciones que serán incorporadas al proceso de reorganización: • Salario mensual disponible \$3.612.146 • Honorarios por comisiones en ventas \$4.000.000 • Arrendamientos \$1.500.000 De folio 41 a 43 del memorial 2019-01-197739 se aportan certificaciones en la que se indican los ingresos del deudor.	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 35 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que los gastos para la subsistencia del suscrito deudor y de las personas a su cargo ascienden a la suma de \$6.544.000. Adicionalmente, que en virtud de lo anterior el deudor dispone de la suma de \$3.612.146 mensual disponible para atender las obligaciones incorporadas al proceso concursal.	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 39 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor actualmente no tiene sociedad conyugal. De folio 45 a 72 del memorial 2019-01-179739, se aporta acta de divorcio	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de	A folio 35 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	tiene a su cargo la manutención de sus hijos menores. A folio 41 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor actualmente tiene obligaciones alimentarias por valor mensual de \$3.000.000.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	De folio 75 a 76 del memorial 2019-01-197739, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	A folio 43 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor no cuenta con bienes muebles e inmuebles que se encuentren sujeto a registro de garantías mobiliarias de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y por tanto no se han constituido garantías de prioridad de adquisición. A folio 44 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor no tiene contratos comerciales correspondientes a leasing financiero y/o arrendamiento comercial en ejecución. A folio 45 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor no ha constituido sobre sus bienes muebles e inmuebles garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013 , y por tanto no existen obligaciones sobre garantizadas. A folio 46 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor no ha constituido sobre sus bienes muebles e inmuebles garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013 , y por tanto no existen obligaciones sub garantizadas. A folio 47 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que no existen procesos ejecutivos en donde se persiga el cumplimiento o efectividad de garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, toda vez que no se han constituido garantías mobiliarias sobre sus bienes. A folio 48 del memorial 2018-01-434372, obra certificación en donde se indica que el deudor no ha garantizado sus obligaciones mediante la constitución de garantías prendarias, por tanto no existe registro alguno a favor de terceros con la tenencia de los bienes propios del deudor.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,



RESUELVE

Primero. Admitir a Carlos Andrés Lobo Guerrero del Valle persona natural no comerciante identificado con C.C 11.231.674, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Diego Raúl Jiménez Moreno
Cedula de ciudadanía	80.073.377
Contacto	Dirección: Carrera 7 KM 17 edificio los arrayanes Municipio: Chía Celular: 3104337690 - 3053697009 Correo Electrónico: diegojimenez8406@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$3.332.840	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$6.665.680	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$6.665.680	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro



ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto, suscritos por la persona natural no comerciante y contador público.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

En atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo séptimo. La persona natural no comerciante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario



de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2019-01-197739